63001311000420190009700 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020

Procede en esta oportunidad a realizar pronunciamiento respecto a la solicitud de nombramiento como administradora de la herencia del causante ANGEL OMAR GONZALEZ, a la heredera ELIZABETH GONZALEZ ROMERO.

Como quiera que la petición la presenta la apoderada judicial que representa a los herederos del señor ANGEL OMAR GONZALEZ, y a pesar de no venir coadyuvada por la señora LUZ DARY ARTEGA QUIROZ, el Despacho considera que la designación de administradora, en este momento y conforme la justificación presentada por la abogada que representa los intereses de los herederos, es en beneficio de todos, por esta razón se accederá a la solicitud y se ordenará la expedición del oficio, no obstante este le será entregado una vez en firme este auto.

Por tanto, conforme lo preceptuado por el Art. 496 del CGP, el Despacho accede a tal petición y en consecuencia designa como administradora de la herencia del causante ANGEL OMAR GONZALEZ a la heredera señora ELIZABETH GONZALEZ ROMERO.

En firme este auto, se ordena la expedición del oficio con destino a la Directora Territorial del Quindío, del Min Transporte, en donde se le indicará el estado del proceso y la designación de ELIZABETH GONZALEZ ROMERO como administradora de la herencia.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebd033f02e61ce72839f560f07afa3ea533bc3dfcb7ab1798a418989a053cfd2
Documento generado en 09/11/2020 04:47:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXPENDIENTE 2019 00249 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Revisando el presente proceso se tiene que la asistente social no ha presentado al Despacho el informe de los acuerdos generados entre las partes, dentro del presente proceso de REGULACION DE VISITAS, ordenado con auto de fecha septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020), en el cual se le concedió un término de 30 días, comunicado el 28 del mismo mes y año y para tales efectos se le envió el expediente en su integridad.

Dado lo anterior, se requiere a Ligia Beatriz Hidalgo Hidalgo, para que se sirva presentar los informes requeridos, según lo ordenado en dicha providencia.

Procédase por intermedio del Centro Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ca32f4dc0a2df09c70cbb66432b1d7c79b0601cf45df3f821b313a53b0c2da**
Documento generado en 09/11/2020 04:47:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXPENDIENTE 202000006-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el articulo 386 numeral 2 inciso 2 en armonía con el Parágrafo del art. 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte interesada de la Certificación del Informe Pericial- Estudio Genético de Filiación, prueba de ADN de Paternidad, tomada a los señores JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR NURY MAYERLY MONTEALEGRE CARRILLO y al menor JACOB MONTEALEGRE CARRILLO, allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar su aclaración o complementación o la práctica de un nuevo examen a cargo de la misma parte.

De otro lado, se ponen en conocimiento a los interesados memorial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, el cual que contiene los costos generados, en la toma de la muestra para la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f83e7a0a25f1667c8f3b3a29d32223634c8d6b298cd51f245ebba0ee1e3eee**
Documento generado en 09/11/2020 03:50:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL-ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN

CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ D.C. 2020-10-22
AUTORIDAD DESTINATARIA Y/O AUTORIDAD SOLICITANTE	Solicitante: Dr(a).FREDDY ARTURO GUERRA GARZON JUEZ JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA CALLE 20 A NO. 14 - 15 PISO 4 OFICINA 402 EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ" PASAJE BOLIVAR ARMENIA,QUINDIO
IDENTIFICACION Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	PROCESO 63001311000420200000600 DE 2020/07/24.
SOLICITUD/MOTIVO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD

ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS

PRESUNTO PADRE 1 -JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR-CC.9729163

1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000750PP112 - Registrada el: 2020/09/23 .

MADRE 1 -NURY MAYERLY MONTEALEGRE CARRILLO-CC.1094881579

1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000750M110 - Registrada el: 2020/09/23 .

HIJO(A) 1 -JACOB MONTEALEGRE CARRILLO-RC.1092863620

1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000750H108 - Registrada el: 2020/09/23 .

Fecha de radicación en el laboratorio	2020-09-23

Periodo de Análisis: 2020-10-14 a 2020-10-22

A. HALLAZGOS

1.1 Marcadores Biparentales

Sistema Genetico	PRESUNTO PADRE 1	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP HIJO(A) 1
	JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR	NURY MAYERLY MONTEALEGRE CARRILLO	JACOB MONTEALEGRE CARRILLO	
D8S1179	14,15	12,15	12,14	14
D21S11	27,32.2	31,31.2	31,32.2	32.2
D7S820	9,11	9,10	9	9
CSF1PO	12	12,13	12	12
D3S1358	15,18	16,18	15,18	15
TH01	6,7	9	7,9	7
D13S317	8,9	8,12	8	8
D16S539	9,11	10,11	9,10	9
D18S51	15,21	11,16	16,21	21
FGA	19	22,24	19,24	19
vWA	16,17	18	17,18	17
TPOX	8	8	8	8
D5S818	12	7	7,12	12
D2S1338	16,20	20,22	16,22	16
D19S433	13,15	12.2,13	12.2,15	15
Penta D	9	9,12	9	9
Penta E	13,15	12	12,15	15
D10S1248	13,14	14,15	14	14
D12S391	17.3,19	17,18	17,17.3	17.3
D1S1656	11,17	16,17.3	17,17.3	17
D2S441	13,14	11,14	14	14
D22S1045	18	15,16	15,18	18
AMELOGENINA	X,Y	X	X,Y	------

N.D: No determinado (no se obtiene perfil o no fue reproducible o no hay información disponible

LGT

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

B. INTERPRETACION

En la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico del menor JACOB. Se calculó entonces la probabilidad que tiene de ser el padre biológico comparado con otro individuo tomado al azar en la población de la Región Andina de Colombia.

C. CONCLUSIONES

1. JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR no se excluye como el padre biológico del menor JACOB. Probabilidad de paternidad: 99.999999999%. Es 14.638.634.310.711.868 veces más probable que JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR sea el padre biológico del menor JACOB a que no lo sea.

D. OBSERVACIONES

Observación:
Para los EMP's que aplique quedan almacenadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a disposición de la autoridad.

E. REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES

Se recibió formato de Autorización para Toma de Muestras diligenciado, firmado y con huella dactilar, fotocopia(s) del(los) documento(s) de identidad, registro decadactilar y fotografía de los comparecientes. No se aprecia la totalidad del rostro de los comparecientes en la fotografía debido al uso de tapabocas.

F. METODOLOGIA

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense

1. PURIFICACION DE ADN A PARTIR DE TARJETAS FTA :
El ADN atrapado en la matriz de la tarjeta FTA, se purifica y se limpia de inhibidores de PCR. Códigos DG-M-PET-026-V07.

2. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES Y UNIPARENTALES:
Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V05.

3. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN:
Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes. Los fragmentos de ADN se analizaron con el programa "Sequencing Analysis ®Software" y se realizó la asignación alélica usando el programa "GeneMapper® Software". Códigos DG-M-I-017-V05, DG-M-I-043-V04 y DG-M-I-035-V04.

4. ANÁLISIS BIOESTADÍSTICO Y FRECUENCIAS POBLACIONALES:
Utilizando métodos Bayesianos clásicos, se calculó una razón de verosimilitud o LR (likelihood ratio) que permite comparar la probabilidad del hallazgo genético, frente a dos hipótesis mutuamente excluyentes e igualmente verosímiles. Dependiendo del escenario investigativo, puede contarse o no, con una probabilidad a priori sobre la hipótesis de identidad, de paternidad o incluso sobre el origen de una muestra biológica en una escena de crimen. Este valor, multiplicado por el LR se utiliza para calcular una probabilidad a posteriori. en cálculos de filiación se conoce como Índice de Paternidad (IP)/índice de Maternidad (IM).

Los estudios poblacionales de referencia usados por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses son Población Región Andina de Colombia que incluye la región Central Andina, las Llanuras Orientales y la región Amazónica (Paredes, et al., For. Sci. Int. Vol 137:67-73, 2003); población colombiana sistemas: D2S1338 y D19S433 (Porras et al., For. Sci. Int. Genetics e7-e8, 2008), SE33 (Paredes, M. y Laverde, L. Book of Abstracts, 18th Triennial Meeting of IAFS, 2008), D10S1248 y D22S1045 (Burgos et al., For. Sci. Int. Gen. Supplement Series, Volume 5 , e81 - e82 , 2015), D12S391 (Jiménez M., 1999), PENTA E y PENTA D (Yunis, et al., J. For. Sci Vol 50:1-18, 2005), LPL y F13B (Hincapié et al., Colombia Médica Vol. 40 4, 2009), FESFPS y F13A01 (Jiménez et al., Jornadas de Genética Forense GHEP-ISFH, 1998); población hispana sistemas D2S441 y D1S1656 (Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 5, 2011); sistema PENTA C (Maha G. y Fuller J. www.promega.com); sistema D6S1043 (Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 7, 2013); población colombiana para haplotipo de cromosoma Y (https://yhrd.org/search Release 52). Software utilizado para cálculo del likelihood ratio: SIFMELCO versión 2.0.3.

LGT

ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010

5. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:
Se procesaron controles negativos y positivos en cada etapa del proceso. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del informe pericial. Este laboratorio realiza anualmente ensayos de aptitud (DG-M-P-004-V08), de acuerdo con los programas de evaluación de desempeño establecidos.

Instrumentos empleados: Los aparatos volumétricos operados por pistón, Termocicladores y Analizadores genéticos que se utilizaron son sometidos periódicamente a mantenimiento, calibración y verificación de estado (DG-A-P-021-V012, DG-A-I-031-V05, DG-M-I-072-V05, DG-M-I-099-V03, DG-M-I-017-V05 y DG-A-I-046-V02).

La bibliografía está referenciada en cada protocolo o instructivo de la metodología, cualquier aclaración con respecto a ésta se suministrará a solicitud de la respectiva autoridad.

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 10-LAB-010, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 y con Certificación emitido por SGS Colombia S.A, bajo la norma NTC-ISO -9001:2015 con Certificado No. CO 15/6256 de 2018-05-15.

PRESUNTO PADRE .1-HIJO(A) .1

Sistema	X	Y	IP	W
D12S391	0.5000	0.0100	50.00000000	0.98039216
D22S1045	1.0000	0.0100	100.00000000	0.99009901
D18S51	0.5000	0.0130	38.46153641	0.97465885
D2S1338	0.5000	0.0379	13.19261169	0.92954081
D1S1656	0.5000	0.0390	12.82051277	0.92764378
FGA	1.0000	0.0660	15.15151501	0.93808633
D13S317	0.5000	0.0830	6.02409649	0.85763294
D7S820	0.5000	0.0880	5.68181801	0.85034013
Penta_E	0.5000	0.1044	4.78927183	0.82726669
D21S11	0.5000	0.1270	3.93700767	0.79744816
D19S433	0.5000	0.1358	3.68188500	0.78641081
D16S539	0.5000	0.1590	3.14465427	0.75872535
Penta_D	1.0000	0.1767	5.65930986	0.84983426
D2S441	0.5000	0.2100	2.38095236	0.70422536
TH01	0.5000	0.2460	2.03252029	0.67024130
D8S1179	0.5000	0.2510	1.99203193	0.66577899
D5S818	1.0000	0.2560	3.90624976	0.79617834
vWA	0.5000	0.2800	1.78571427	0.64102566
D10S1248	0.5000	0.3500	1.42857146	0.58823532
CSF1PO	1.0000	0.3640	2.74725270	0.73313785
D3S1358	0.5000	0.3720	1.34408593	0.57339448
TPOX	1.0000	0.5050	1.98019803	0.66445184

Valor X: 0,0000152587890625

Valor Y: 0,00000000000000000000010423639465962592

IP Total: 14.638.634.310.711.868

Probabilidad de Paternidad: 99.999999999 %

G. ANEXOS

No aplica

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

La(s) muestra(s) analizadas han permanecido bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense, desde su recepción, o desde su recolección (si es el caso).

Atentamente,

Lina M Garcia T.

LINA MARIA GARCIA TABOADA
PROFESIONAL DE ANALISIS PERICIAL
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF
Subdirección de Servicios Forenses

VoBo. Revisado: CSPS

Para tramitar cualquier aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial en el instituto (extremo superior derecho del primer folio del informe pericial).

FIN DEL INFORME PERICIAL

CSPS.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE
Convenio INMLyCF-ICBF

Número DNA: 2001000750

Costos proceso de filiación

Tipo de caso: SIMPLE
Fecha Toma de muestra: 2020/09/08 ARMENIA
Autoridad: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA
Ubicación Autoridad: ARMENIA - QUINDIO
Dirección Autoridad: CALLE 20 A NO. 14 - 15 PISO 4 OFICINA 402 EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ" PASAJE
Funcionario: FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Muestras procesadas

Código	Nombres y apellidos	Parentesco	Muestra	Valor
2001000750-H01	JACOB MONTEALEGRE CARRILLO	HIJO(A)	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
2001000750-PP01	JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR	PRESUNTO PADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
2001000750-M01	NURY MAYERLY MONTEALEGRE CARRILLO	MADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000

Valor total muestras analizadas: $ 696,000

Conmutadores 4069944 , 4069944 Ext.1307,1305,1353 Fax. 2334953
Calle 7 no 12-61 Bogotá, D.C. Colombia. genetica@medicinalegal.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 22 de octubre de 2020 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, no lo hizo guardo silencio.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Expediente 2020-00164-00 (63001311004202000164 00)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso el demandado no demostró el pago de la ejecución que se le notificó, ni propuso excepciones de ningún carácter.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso promovido por LEYDI VIVIANA CARDONA NUÑEZ quien representa a MARIA JOSE Y JUAN DIEGO ALAYON CARDONA en contra de DIEGO FERNANDO ALAYON GOMEZ por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría liquídense las mismas. Se fijan como agencias en Derecho ***la suma de $ 317.000.***

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23c0e160d2bd511364d49376d3d46f487668c7f82c09bd93eb8552f4d31a4e23
Documento generado en 09/11/2020 03:50:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que por conducto de apoderado judicial la señora LILIANA TURRIAGO BERMUDEZ, actuando como hija de la causante por medio de apoderado judicial, presenta escrito donde solicita se le reconozca vocación hereditaria y manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventarios, dentro del proceso de sucesión de su progenitora. Sírvase proveer.

Armenia (Q), 06 de noviembre de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la vocación hereditaria de la señora LILIANA TURRIAGO BERMUDEZ, en calidad de hija de la causante BERTA TURRIAGO DE BERMUDEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y también la partición adicional del causante JULIO TURRIAGO PARDO, se tiene que la señora LILIANA TURRIAGO BERMUDEZ, ya había sido reconocida como heredera dentro de este trámite, entonces con esta aceptación de la herencia de la causante BERMUDEZ DE TURRIAGO y con la aceptación de la partición adicional del causante JULIO TURRIAGO PARDO, se encuentra que todos los herederos ya están representados en este asunto.

El apoderado judicial de la señora LILIANA TURRIAGO BERMUDEZ, hace otras peticiones que es necesario entrar a resolver.

Como quiera que ya se encuentran vinculados todos los herederos en este asunto, sería procedente entrar a fijar fecha de inventarios y avalúos, no obstante, es necesario esperar el vencimiento del término puesto que el registro nacional de personas emplazadas apenas empezó a correr el día 3 de noviembre de 2020, por lo tanto, aún es necesario esperar que se surta en debida forma el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión. Por otra parte, también se está a la espera de la respuesta de la DIAN en relación con la partición adicional del causante JULIO TURRIAGO PARDO.

Lo que permite concluir que una vez vencido el término de emplazamiento y obtenida la respuesta de la DIAN se fijará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos y proseguir con el normal tramite del proceso.

Respecto a las medidas de embargo y secuestro de los bienes inmuebles que hacen parte de la sucesión de la causante BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO y de la liquidación adicional del señor JULIO TURRIAGO PARDO, el Despacho considera que con la sola manifestación hecha por la señora LILIANA TURRIAGO BERMUDEZ, de no estar de acuerdo con el nombramiento de la señora MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ como administradora de la herencia, no es suficiente para el decreto de estas medidas, puesto que no presenta evidencia que sea contundente para demostrar su oposición, además, la designación de la señora MARIA ISABEL se hizo con fundamento en que ella era la guardadora de la causante y estando en vida administró los bienes durante los últimos años, entonces después de su fallecimiento lo más sano es que ella continúe con la administración de los bienes y en el momento procesal oportuno, deberá presentar las cuentas de su administración desde el fallecimiento de la señora BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO.

Por otro lado, se considera que este proceso se está tramitando de manera expedita, por lo que solo falta es que transcurran unos términos para fijar la fecha de inventarios y avalúos, entonces en dicha diligencia, se deberán presentar las

cuentas de administración de la herencia en la que todos los interesados participaran y tendrán la oportunidad de oponerse.

Por estas razones se considera que por el momento no se decretará la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles que hacen parte de la herencia.

Se le reconoce personería suficiente al Dr. SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, en la forma y términos del poder conferido, para actuar en representación de la señora LILIANA TURRIAGO BERMUDEZ.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
969ac285353f5cbe74c285e2a30eb9b190bfff87fb4e21c9bfb7dbb30eaaed18
Documento generado en 09/11/2020 04:47:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 20200019800
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso DIVORCIO, promovida a través de apoderada judicial por CARLOS ALBERTO BOTERO BORBON, contra NUBIA CORTES GOMEZ, allega dirección de la demandada y solicita se le permita hacer la citación para notificación personal.

En consecuencia, téngase en cuenta la dirección aportada barrio La Unión, manzana 14 N° 19, de Armenia, a efectos que la señora NUBIA CORTES GOMEZ pueda recibir notificaciones.

Dado lo anterior, se autoriza a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice la notificación a la demandada en la forma que consagra el Decreto 806 de 2020 en la dirección allegada.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l..v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c77a6f96e49e9ec8f77f20b37a387735ec28fe193eb43f76e77c25c40b30d1**
Documento generado en 09/11/2020 03:50:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 03 de noviembre de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. La subsanó. Sírvase proveer.

Armenia, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 63001311000420200216 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra solicitud de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial por GLORIA CECILIA PEREZ QUIROGA, contra NEFTALI BETANCURT GONZALEZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial por GLORIA CECILIA PEREZ QUIROGA, contra NEFTALI BETANCURT GONZALEZ

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda, anexos y copia del presente auto. Adecuar este procedimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

QUINTO: Previo a resolver la petición presentada sobre medidas cautelares, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso, para que sea decretadas, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

SEXTO: Al Doctor CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

Por último, y con el fin de resolver la inquietud del petente, se le hace saber al togado, que hay una obligación del apoderado de estar atento a lo que pasa en los procesos que tiene a su cargo, consultando los estados electrónicos que a diario los despachos judiciales suben a la plataforma de la rama judicial en los cuales van insertados los proveídos a notificar, esto quiere decir que la persona interesada tiene acceso inmediato y de manera virtual a la providencia notificada.

El artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a los estados electrónicos, dispone que sus ejemplares deben conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dedf33c3148261349b9907228ba2b7196797a9e71741c7e968bf8781116137**
Documento generado en 09/11/2020 04:47:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

63001311000420200022400 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020

Procede en esta oportunidad el Juzgado a realizar pronunciamiento respecto al retiro de la petición de retiro de demanda de sucesión del causante PETER VAN SPIJKEREN.

Encuentra el Juzgado que efectivamente la apoderada judicial de la demandante señora JOHANNA MARIA TURK, presentó solicitud de retiro la demanda y que fue resuelta y aceptada por auto del 03 de noviembre de 2020.

No obstante, sin estar en firme el auto que aceptó el retiro de la demanda, presenta otro memorial en el que pide el retiro del memorial anterior.

El Despacho considera que es procedente entonces acceder a la última petición y en consecuencia, se deja sin efectos el auto que autorizó el retiro de la demanda, ordenando además la continuación del proceso.

No obstante, se le hace un llamado de atención a la apoderada judicial de la demandante, en el sentido que presente solicitudes con la seriedad exigida en los procesos, puesto que el Despacho tiene muchas solicitudes para resolver y entonces al presentar una petición hoy y mañana una que contraríe la anterior es duplicar la carga del Juzgado y mucho más cuando ya se ha resuelto en un determinado sentido.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
307cab3e97758c2f78a0a456b6b30052c81d9322b00e5acd0d3a612783d76b84
Documento generado en 09/11/2020 04:47:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica